

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**ACCESO A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN  
EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AB. DARWIN VLADIMIR MENTA QUILLUPANGUI**

**TUTORA:**

**DRA. LINDA DE LAS MERCEDES AMANCHA CHILUISA MSC.**

**Otavalo, noviembre, 2023**

## **CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO FINAL**

Yo, DARWIN VLADIMIR MENTA QUILLUPANGUI, declaro que este trabajo de titulación *“Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva en el delito de Femicidio en el Ecuador”*, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En la ciudad de Otavalo, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

**Ab. Darwin Vladimir Menta Quillupangui**  
**C.C. 1716423965**

### CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO FINAL

Certifico que el trabajo de investigación titulado *“Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva en el delito de Femicidio en el Ecuador”*, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante DARWIN VLADIMIR MENTA QUILLUPANGUI, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En la ciudad de Otavalo, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

**Dra. Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, MSc.**  
**C.C. 1801932128**

## DEDICATORIA

*El presente artículo va dedicado a todas las víctimas de los atroces crímenes que han tenido que vivir producto del femicidio en nuestro país, esperando que a través de los distintos administradores de justicia encuentren una sentencia justa y una reparación integral para sus condescendientes.*

*A mi padre, Manuel Menta por ser una persona que ha estado junto a mí, aún en los momentos más difíciles de nuestras vidas, pero ante las adversidades fuimos fuertes.*

*A mi primogénito, Joel Menta quién me ha impulsado a seguir estudiando y de quién me siento orgulloso porque he sido fuente de conocimiento y ejemplo para que actualmente estudie esta hermosa carrera que es el Derecho.*

*A mi hijo Francis Menta, pequeño ser que a pesar de la distancia lo tengo siempre en mi corazón, que este esfuerzo sirva de ejemplo y motivación para que algún día llegue a ser un excelente profesional, pero sobre todo un buen ser humano.*

*Finalmente, al autor de este trabajo, por permitirse soñar en grande, pero, sobre todo que los anhelos del corazón llegaran hacerse realidad con esfuerzos y sacrificios*

**Vladimir Menta**

## AGRADECIMIENTO

*Mi eterno agradecimiento a mi DIOS todopoderoso por darme la sabiduría necesaria para culminar esta maestría, profesión de la cual me siento orgulloso y me ha servido para ser un excelente profesional, pero sobre todo un buen ser humano al servicio de mi patria.*

*Mi gratitud a las autoridades de la Facultad de Ciencias Psicológicas de la Universidad Central del Ecuador, por el impulso para continuar con mis estudios de Posgrado.*

*A la Universidad de Otavalo, por acogerme en sus aulas y perfilarme hacia la excelencia profesional al servicio de la sociedad ecuatoriana.*

*A mi tutora Dra. Linda Amancha, por su dirección y conocimiento en la realización del presente artículo, que busca aportar al crecimiento de la academia.*

*Finalmente, a todas las personas cercanas que estuvieron presentes durante mi proceso de formación universitaria.*

**Vladimir Menta.**

## ACCESO A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR

Darwin Vladimir Menta Quillupangui  
Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal  
Universidad de Otavalo  
[ep\\_dvmenta@uotavalo.edu.ec](mailto:ep_dvmenta@uotavalo.edu.ec)

Tutora: Dra. Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, MSc.

### Resumen

El artículo centró su análisis en el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el delito de femicidio en el Ecuador. El poder punitivo del Estado tiene por potestad constitucional la creación de leyes e instituciones represivas cuya función primordial se enfoca en la protección de los derechos de los ciudadanos; en ello, además el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva dentro de los procesos penales la cual garantice su efectivo cumplimiento más aún aquellas víctimas que reflejan actos de violencia contra las mujeres. La metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo, cuyo nivel de investigación es descriptivo, de tipo documental y bibliográfico empleando para su efecto el método exegético jurídico, con el objetivo de la recolección y procesamiento de la información se utilizó la técnica de la revisión documental los cuales permitieron aproximarse con objetividad al tema planteado, cuyo resultado da a conocimiento la importancia de aquellos derechos para lograr una justa sanción sobre la acciones cometidas en contra de la vida de las mujeres, con un adecuado proceso revestido de las garantías básicas del debido proceso conllevando así que los procedimientos sean justos para los sujetos procesales. Finalmente, se concluye que si bien el acceso a la justicia como la tutela judicial efectiva se encuentra descrito como derechos constitucionales en muchos de los casos en la práctica judicial se han visto menoscabados estos preceptos dejando en la indefensión a los sujetos procesales.

**Palabras claves:** Acceso a la justicia / Tutela Judicial Efectiva / Femicidio / Violencia de género / Debido Proceso / Derecho Penal.

### **Abstract**

The article focused its analysis on access to justice and effective judicial protection in the crime of femicide in Ecuador. The punitive power of the State has the constitutional power to create laws and repressive institutions whose primary function is focused on the protection of the rights of citizens; in addition, access to justice and effective judicial protection in criminal proceedings which guarantees their effective compliance, especially for those victims who reflect acts of violence against women. The methodology used had a qualitative approach, whose level of research is descriptive, documentary and bibliographic type using for its effect the legal exegetical method, with the objective of the collection and processing of the information the technique of the documentary review was used which allowed to approach with objectivity to the raised subject, The result of which reveals the importance of those rights to achieve a just sanction on the actions committed against women's lives, with an adequate process covered by the basic guarantees of due process, thus making the procedures fair for the procedural subjects. Finally, it is concluded that although access to justice and effective judicial protection are described as constitutional rights, in many cases in judicial practice these precepts have been undermined, leaving women defenseless.

**Keywords:** Access to Justice / Effective Judicial Protection / Femicide / Gender Violence / Due Process / Criminal Law

## Introducción

En el Ecuador la violencia de género manifestada en su expresión más extrema el feminicidio, constituye una amenaza diaria contra la integridad y vida de las mujeres. En este sentido, las distintas declaraciones internacionales de los derechos humanos, así como la Constitución ecuatoriana y disposiciones legales de protección contra la violencia de la mujer, han tenido un avance significativo en el ámbito teórico; no obstante, en la práctica aún falta mucho por hacer. En particular, en el Ecuador las denuncias en el Sistema Integrado ECU 911 por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es alarmante, puesto que ocupa el segundo lugar solamente por debajo de los delitos contra el derecho a la propiedad (ECU 911, 2022).

El Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva en el delito de Femicidio es de mucha importancia e interés atendiendo la problemática actual que viven las mujeres en una sociedad que nos le brinda una seguridad y paz social para el desarrollo de sus vidas, enfrentándose día a día al peligro de personas muy cercanas que pueden atentar contra sus vidas, es así como, continuamente se escucha varios casos que se presentan en el Ecuador.

Por otro lado, el femicidio es un delito socialmente alarmante razón por la cual se ha incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales, se caracteriza por generar un profundo miedo y una preocupación social, citando a Kessler (2009), señala “muchos miedos han mutado a lo largo de la historia mientras que otros perduran, pero en el trasfondo de la mayoría subyace el temor a la muerte” (p. 21), la mujer circunscribe como víctima directa, dejando víctimas secundarias de estos atroces crímenes, generalmente niños huérfanos.

El tema que se aborda es un fenómeno actual, por lo que ha resultado novedoso investigar puesto que ha existido una alta tasa de delitos contra la mujer y en ello ha emergido analizar si en estos procesos judiciales se han cumplido con las garantías al debido proceso para los sujetos procesales, sin valores de juicio o criterios sociales sobre la consumación del acto propiamente dicho, sino enfocado específicamente en el procedimiento que se ha llevado en los mismos.

La presente investigación busca identificar cuáles son los elementos constitutivos y la adecuación de esta conducta lesiva al tipo penal del Femicidio.

En este sentido, se analizará que la acción reprochable ejercida por el agresor y desde luego su sanción hayan sido acorde al tipo penal por el cual se lo compareció a juicio. Además, se direccionará para que los principios constitucionales y penales sobre el Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva se ejerzan en la práctica diaria en este delito objeto de estudio y con ello se garantice el acceso a la justicia imparcial y expedita de los titulares de la acción penal. Por consiguiente, por ningún motivo los sujetos procesales en cualquier etapa de juicio sean menoscabado sus derechos universales y constitucionales por indefensión, solo así se podría hablar de una verdadera justicia.

## **Metodología**

### ***Enfoque cuantitativo***

La metodología empleada para la presente investigación se enmarca en el enfoque cuantitativo. De acuerdo con Hernández, *et al.* (2014), el enfoque cuantitativo “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

### ***Nivel descriptivo***

Se empleó el nivel de investigación descriptiva, considerada por Hernández *et al.* (2014), como “Los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades procesos objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 94), por medio de la cual, se ha buscado describir y especificar sobre la necesidad de incorporar el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el delito de femicidio en el Ecuador.

### ***Investigación bibliográfica***

Uno de los primeros pasos en la elaboración de una investigación estriba en la revisión de la literatura, buscando a través de todos los medios disponibles lo que se haya escrito con relación al problema planteado o que se encuentre relacionado con este (Baquero y Gil, 2015), por lo mencionado la investigación es de tipo bibliográfica debido que se han empleado distintas fuentes de consulta de mayor utilidad y confiabilidad, las cuales han permitido clarificar de mejor manera el tema abordado, específicamente lo relacionado a cuestiones teóricas.

### **Investigación documental**

La investigación también se concibe como una investigación documental, encargada de recopilar y seleccionar información proveniente de libros, revistas científicas y jurídicas para su respectivo análisis. Por su parte, Fidas (2012), señala que “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítica e interpretación de datos secundarios” (p. 27); de manera similar Baquero y Gil (2015), consideran que “Depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado analizado e interpretado” (p. 33).

### **Método exegético jurídico**

El método exegético jurídico es un método de interpretación que se emplea en el estudio de los textos legales, centrándose en la forma en la que fue redactada o regulada por parte del legislador; es así como Gómez (2020), respalda lo mencionado indicando que: “La finalidad de este método descansa en el culto al texto de la ley y en descubrir la intención del autor de la ley” (p. 2); por su parte, el jurista Sánchez (2015) afirma que “el derecho positivo lo es todo y todo el derecho positivo está constituido por la ley; pues al texto de la ley, sumisión absoluta” (p. 277). A través de este método es posible contrastar la información y el análisis procesado en la investigación con la dogmática y su interpretación, en apego a la normativa vigente es así que el presente se analizaron disposiciones normativas en cuanto al femicidio, su tipificación y contemplación en concordancia con los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, así como el contraste de la aplicación práctica de estas disposiciones.

### **Técnica documental**

La técnica que se aplicó para la obtención y procesamiento de datos acorde a la línea de investigación fue la técnica documental. De acuerdo con Ramos (2008), señala que “La técnica documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.” (p. 19). Por otra parte; Vara (2012), considera que la revisión documental es una técnica de recolección de datos utilizada dentro de las investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas, cuya finalidad es la revisión minuciosa de documentos, para cual es necesario una guía de revisión documental.

A través de esta técnica se consideran todas aquellas fuentes bibliográficas y literarias que se tomaron en cuenta para la investigación ya sea en archivos físicos o digitales de los cuales

se tomaron referencias o citas para su análisis en este contenido, de igual forma aquellos informes, fallos, archivos, y normativa nacional e internacional que sirvieron para argumentar el análisis jurídico.

## **Presentación y discusión de resultados**

### **Acceso a la justicia**

Para abordar este tema es necesario partir por la conceptualización sobre el acceso a la justicia, según Gauché (2020) considera que este derecho es además un instrumento que permite ejercer los mismos de tal manera que fomenta el desarrollo de sus titulares legitimando la función y la obligación de tutela estatal. Así se tiene que este derecho es autónomo y contribuye con alcanzar la igualdad entre los titulares.

En lo formal, el acceso a la justicia asume que cada persona pueda acceder a medios y órganos jurisdiccionales, igualmente a fórmulas de resolución extrajudiciales, las cuales comprenden instancias administrativas, no estatales y prejudiciales de resolución alternativa de conflictos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011).

Precisamente para que sea posible acceder de forma idónea a este derecho y a la justicia por ende se cumplen con ciertas condiciones en apego a la tutela judicial efectiva y el debido proceso (Gauché, 2020), que permitan resolver conflictos de relevancia jurídica y retirar aquellas barreras económicas que pudieran afectar el acceso a la justicia, lo que supone disponer de recursos y medios de fácil accesibilidad, adecuados y eficaces para el reclamo de derechos; y, también, que considere la adopción de medidas dirigidas a un grupo en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2007).

Por otra parte, los autores Gauché-Marchetti, X., et al. (2022), indica que el acceder a la justicia demanda que todas las personas puedan recibir un pronunciamiento de la función judicial que sea equitativo y concordante con los derechos reconocidos por la normativa vigente es así que se relaciona directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva y sus derechos y garantías relacionados.

Es importante mencionar las dimensiones que se aprecian desde el resultado de la aplicación del derecho de la justicia y su acceso igualitario que precisamente lo sitúa como prioritario

y que demanda una visión global es así que, “buscar soluciones a las necesidades, problemas y conflictos que pueden expresarse jurídicamente, ya sean individuales o sociales, tanto dentro como fuera de los sistemas de justicia” (Heim, 2016, p. 47).

Por ello, el presente artículo tiene por objetivo defender la incorporación del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el delito de femicidio. Para el efecto, se entiende por defender aquella fórmula de fundamentos que verifican la inclusión de la perspectiva de género en procesos y fallos judiciales lo cual en efecto garantiza el acceso a la justicia ilimitado e igualitario y alcanzar en efecto resultados imparciales de tutela judicial efectiva.

Puede verse además al acceso a la justicia como un deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la jurisdicción y como, “garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constitucionales y leyes, y para el ejercicio mismo de la ciudadanía (...)” (Birgin & Gherardi, 2012, p. 13).

Se puede definir este derecho en apego estricto a la obligación jurisdiccional del Estado en la cual cumple con esta función y permite que los ciudadanos puedan exigir la garantía de sus derechos y cumplir con sus deberes de tal manera que se pueda resolver cualquier controversia en relación, “primero, el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos” (Garth & Cappelletti, 1996, p. 9-10); además, “(...) de la necesidad de un servicio que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial y de igual forma, el conocimiento de los derechos sustanciales y procesales por parte de los ciudadanos”(Birgin & Gherardi, 2012, p. 14).

Para la jurista Castilla (2012), el acceso a la justicia es un concepto más amplio que el de la jurisdicción, que fue la concepción original del derecho, porque condensa un conjunto de instituciones, principios procesales y garantías, así como directrices políticos-sociales, en la cual el Estado debe brindar y garantizar la tutela de los derechos de los justiciables en las mejores condiciones posibles de acceso económico y de inteligibilidad cultural, de manera que dicha tutela no resulte teórica sino práctica.

De modo que el Estado Liberal de Derecho, el acceso a la justicia implicaba un derecho formal a litigar o a defender una petición; es decir, “Existía un acceso a la justicia que era igualitario de derecho, más no de hecho” (Garth & Cappelletti, 1996, p. 11); en este sentido,

los jurisconsultos del derecho no se preocupaban por las realidades del sistema judicial; por el contrario, en el Estado Constitucional y en el Estado Social de Derecho, el acceso a la justicia es el requisito básico en un sistema jurídico que proponen por la igualdad; dicho en otras palabras, un sistema jurídico que además de proclamar derechos pueda garantizarlos (Garth & Cappelletti, 1996).

A juicio de la catedrática Castilla “todo Estado democrático de derecho que se precie de tal debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el Estado” (2012, p. 24).

Si bien el profesor Prieto (2001), considera que la teoría general del derecho procesal a partir de la característica de la formalidad presenta “instituciones que, aunque conservan su esencia de derecho procesal siempre intacta, se amoldan al derecho sustancial que procesan (como la pretensión) y que, en cambio, hay figuras rígidas, que son siempre iguales (como la acción)” (p. 12); en este sentido el catedrático González Jaramillo (2018) considera que los conceptos de acción, tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, responden a ideologías, técnicas, corrientes y enfoques jurídicos diferentes, por ende cada uno de ellos cumple una función en la teoría procesal, sin embargo, está la relación entre estos conceptos que “si el constituyente español hubiera positivizado el derecho de acción y su garantía del debido proceso, resultaría claro que saldría sobrando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (González Álvarez, 2011, p. 218).

Siguiendo esta línea, el derecho de acción corresponde a una visión formalista y científica que endilga al ciudadano la posibilidad de acceder a la jurisdicción; el derecho a la tutela judicial efectiva, por el contrario, es la rematerialización, la constitucionalización del derecho de acción, entendida como un derecho fundamental; el acceso a la justicia, en cambio, desde un enfoque propio de la sociología del derecho desentraña las barreras y ensalza los mecanismos para ingresar a la jurisdicción en busca de tutela, de justicia (González Jaramillo, 2018).

La Constitución de la República (2008) reconoce efectivamente el acceso gratuito a la justicia y como derecho ampliamente reconocido el acceso a la tutela judicial efectiva la misma que indica puntualmente que debe ser expedita e imparcial refiriéndose a los derechos

e intereses implícitos en las demandas o necesidades que puedan tener los titulares y sujetos a los preceptos constitucionales como normativa suprema.

Por otra parte, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2013) en su Plan Nacional para el Buen Vivir, respecto al acceso a la justicia, señala:

El acceso a una justicia imparcial e independiente y la vida en un entorno libre de amenazas, violencia y temor son bienes públicos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral de las personas, mejorar su calidad de vida y lograr el ejercicio pleno de sus derechos y libertades democráticas; todo esto, bajo el estricto apego a los principios nacionales e internacionales en derechos humanos. (p. 200)

Lo transformación más importante a la que debería hacerse relación es a la constitucionalización del sistema de administración de justicia. En este sentido, la jurista Aguirre (2012), manifiesta:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto sólo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que a sí mismos sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que sólo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (p. 12)

A este criterio Andrade (2009), añade que “Se han producido cambios profundos en los paradigmas; pero, nada se logrará si es que no se toma conciencia de la transformación producida y si no se produce un cambio igualmente radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial” (p. 4).

Habiendo indicado y puntualizado el deber y el rol fundamental que tiene el Estado como garantista del acceso a la justicia, impera la necesidad de puntualizar la responsabilidad sobre el juzgador, quién es el llamado a resolver de forma imparcial y crítica cualquier controversia o situación jurídica que se pueda plantear respecto de derechos principios o garantías de los ciudadanos, este no es sólo un derecho y una obligación de los ciudadanos y del, sino que se reviste como la transparencia efectiva de un derecho constitucional y fundamental como lo es la tutela de los derechos reconocidos, de allí la importancia de hacer hincapié en esta función y promover su aplicación más idónea.

En contraste, la seguridad jurídica vista como un derecho estrechamente relacionado con el acceso a la justicia en la tutela judicial efectiva, y partiendo desde su texto plantea precisamente el reconocimiento y la existencia de normas claras, públicas, previas, pero sobre todo aplicadas por autoridad competente de allí la responsabilidad como ya se había manifestado de quién aplica esta normativa y hacer efectiva la garantía de derechos.

Es ineludible la responsabilidad y gran tarea que se les ha encargado a los jueces para resolver en estas causas y que se lo haga de la forma más justa y equitativa, pero con respeto y apego a la normativa constitucional y en base a ello precisamente hacer alusión a las disposiciones reconocidas en el artículo 76 de la Constitución para la garantía efectiva y tutela de derechos. Para que exista una correcta y completa motivación, es necesario partir desde el análisis del hecho antijurídico, las pruebas de cargo y descargo aportadas por los sujetos procesales, las normas jurídicas aplicables al caso concreto; en especial, se aplicará lo relacionado con las reglas de la sana crítica para valorar y evacuar cada una de las pruebas debidamente solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en la etapa de juicio (Zambrano, 2016).

Por otra parte, los cambios normativos no pueden ir huérfanos, debe darse una transformación en el órgano de administración o estamento gubernamental. Desde esta óptica, la estructura de la función judicial tuvo cambios significativos, y se destaca la ampliación de competencias y jurisdicción, la denominación de las unidades judiciales y jueces de paz, esto en el marco constitucional de la justicia de paz y la solución alternativa de conflictos, convirtiéndose en una administración de justicia más humana y eficiente.

Los cambios que han sufrido la estructura y administración judicial han sido en efectos propuestos y planteados como beneficiosos y amplios en cuanto a incrementar competencias, creando incluso órganos auxiliares que respaldan la justicia ordinaria, legitimen la justicia indígena también reconocida por este marco y se promueva la justicia de paz esto con el uso de medios alternativos de conflictos, toda esta variedad de opciones y alternativas para administrar justicia y resolver controversias de esta magnitud hacen que en teoría y en la norma expresa existan más que suficientes los mecanismos y opciones pertinentes para garantizar efectivamente el acceso a la justicia y su tutela judicial efectiva.

El derecho adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas quienes por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con jueces y juezas que dirijan el proceso y garanticen los derechos de los sujetos procesales (Zambrano, 2016).

A todo esto, cabe mencionar que el juez en el Estado garantista, al dejar de ser boca de ley, y asumir el papel de administrador de justicia, tiene la posibilidad de analizar en cada caso en particular la aplicación o no de las normas jurídicas constitucionales, penales o amabas. Para su ejecución tiene herramientas de interpretación entre ellos la ponderación, para motivar resoluciones y alcanzar la justicia (Corte Constitucional Alemana, 2009).

El acceso a la justicia también implica la creación y servicio de una Defensoría Pública que entregue asesoría jurídica gratuita y de calidad a los imputados, así como a las víctimas que carecen de medios suficientes para contratar una defensa técnica por sí mismos. Por estas consideraciones el Estado contribuye al financiamiento de estas defensas. Cabe añadir que estas acciones han permitido elevar considerablemente los estándares de calidad en la prestación de servicios en la asistencia judicial en materia penal, incentivando a los abogados a postular a las distintas convocatorias que la Defensoría periódicamente realiza para los concursos públicos (Tavolari, 2015).

Siguiendo esta línea, el catedrático Zambrano (2016), afirma que en la mayoría de los países que han adoptado este sistema de garantismo penal, constituye como tal una garantía,

propriadamente dicha para que las partes procesales litiguen en igualdad de armas y condiciones, considerando el principio de inocencia del procesado, en cual establece que, permanecerá en esta condición hasta que no se demuestre lo contrario, mediante sentencia ejecutoriada en última instancia. En estricto sentido, el acusado debe contar en todo momento con un defensor ya sea público o privado, evitando que éste quede en la indefensión y sea sujeto de vulneraciones a sus derechos fundamentales y constitucionales.

El juzgador tiene por obligación nombrar a un defensor público cuando el procesado no cuente con un defensor particular. Por otra parte, se han escuchado criterios mal fundados respecto a que el Estado protege al acusado-delincuente y desprotege a la sociedad. Es por ello la importancia de aclarar este tema, es así, que debe valorarse tres perspectivas: una jurídica, una social y otra filosófica. La primera, es referente al ejercicio práctico del derecho; las dos siguientes, al fin del derecho en sí mismo.

Para analizar el fenómeno desde la perspectiva jurídica, debe iniciarse de la idea de que el principio de igualdad ante la ley, establecido en el derecho internacional de los derechos humanos como norma de *ius cogens*, es una máxima de aplicación e interpretación, de la norma jurídica (Zambrano, 2016), misma que se encuentra establecida en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dicho principio señala:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (p. 11)

Desde la implementación del nuevo modelo procesal penal y la cultura jurídica acentuada por la inexistencia real de una defensoría, ha demandado para que la defensoría pública asuma nuevos retos, entre ellos una posición dentro del escenario dentro del sector justicia y en general de la sociedad ecuatoriana. Conforme al artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal (2014), indica como partes procesales: procesado; víctima; Fiscalía y defensa.

De esta manera, la actuación de la defensa debe ser técnica y orientada a la protección de los derechos e intereses de los patrocinados. El objetivo de esta visión es detectar prácticas inconsistentes que violenten los derechos fundamentales de los defendidos, e iniciar con distintas herramientas, la consecución de logros progresivos que atiendan a mejorar la posición de los imputados como un todo (Pazmiño, 2009).

Desde la posición del catedrático Pazmiño (2009), entorno a la función que cumple la Defensoría Pública, manifiesta:

Sea logrado cubrir alrededor de un 95% de la demanda de defensa en materia penal, actualmente casi no existe una sola persona privada de la libertad en el Ecuador que no cuente con el patrocinio de un defensor público. El número elevado de casos resueltos han permitido disminuir sustancialmente el porcentaje de “presos sin sentencia” y se ha contribuido a disminuir la sobrepoblación carcelaria. Más de 15.000 personas pobres se han incorporado a los servicios que brinda el Estado cuando sus causas son gestionadas por los diversos motivos. (p. 351)

Por otra parte, otra contribución a considerar importante para el efectivo goce de la garantía del acceso gratuito a la justicia es la que realizan los consultorios jurídicos gratuitos, que son aportes a la sociedad que brindan las universidades o instituciones sin fines de lucro. Estos servicios son regulados por el Código Orgánico de la Función Judicial, han permitido proporcionar asistencia legal para quienes no cuentan con condiciones económicas para ser asistidos por defensores particulares. De acuerdo con el exdefensor público, Pazmiño (2009), manifiesta para que el servicio sea de calidad y eficiente, la defensoría pública autoriza el funcionamiento de estos consultorios jurídicos gratuitos estableciendo estándares de calidad y mecanismos de evaluación, a fin de asegurar y garantizar su correcto manejo.

### **Tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva nació en letra constitucional en el artículo 24.1 de la Constitución española de 1978, con una imprecisa redacción y ausente de expectativas, significando el término tutela, en un sencillo sentido lingüístico, “dirección, amparo o defensa de una persona respecto a otra” y no de un derecho (a la tutela) (González Álvarez, 2011, p. 214).

Es así que se pasó de un escenario donde prevalecía la ley del más fuerte en total caos aún orden jurídico dónde prevalecía la imparcialidad, reemplazando se el accionar directo contra el victimario, por el accionar legítimo del Estado a fin de que se asuman esta competencia por los órganos instituidos para este fin en relación a pretensiones o solicitudes realizadas por un sujeto en contra de otro (Gimeno, 1988).

Siguiendo estos criterios el jurista González Álvarez (2011), afirma que “La efectividad de la tutela, operativizar una garantía, no un derecho, de allí que hay que diferenciar los derechos de las garantías, y garantía de derechos” (p. 212). Además, añade a esta como garantía “por eso está demás calificarla efectiva, si no nunca podrá ser derecho porque su ser, se da gracias a la vinculación deóntica que tiene un derecho (la acción) que es la que la genera” (González Álvarez, 2011, p. 226).

El derecho a la tutela, “(...) no es una conquista del Estado Social o Constitucional, sino que dicho derecho debemos entenderlo como un elemento sustancial al Estado de Derecho, en cualquiera de sus modalidades.” (González Pérez, 1984, p.22). Se presenta una transición del caos donde prevalece la ley del más fuerte, y la interacción directa con el victimario, a la intervención del Estado quien imparcialmente resuelve la postura de la víctima contra quien considera su victimario. “La historia de la sustitución de la autodefensa por el proceso ha sido, en definitiva, la historia de la sustitución de la ley de la selva por la civilización” (González Pérez, 1984, p.20).

Por su parte, la jurista De la Oliva Santos (1980), sostiene que la tutela judicial efectiva se la puede identificar como tutela jurisdiccional, pues “sólo puede concebirse identificándola con la existencia de la Jurisdicción en general, esto es, identificándola con el conjunto de dispositivos destinados a satisfacer ciertos derechos concretos cuando existan” (p. 12).

Del mismo modo, Castilla (2012), menciona que la tutela judicial efectiva requiere el acceso a la jurisdicción, dicho concepto se constituye como un derecho fundamental que tiene, ya no el ciudadano como en el caso del acceso a la jurisdicción, sino los sujetos procesales para que un órgano jurisdiccional resuelva el fondo de cualquier controversia, con la excepción, de que lo impida resolver mediante una razón fundamentada y determinada en la norma legal, sin infringir el contenido del derecho principal.

Dicho en otras palabras, “el derecho a la tutela judicial efectiva comprende, primordialmente, el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir, el derecho a provocar la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial” (Castilla, 2012, p. 8)

Ahora bien, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es desplegado en tres momentos: “a) el acceso a la jurisdicción; b) una vez activada la jurisdicción, debe garantizarse la defensa y obtener solución en un plazo razonable; y c) una vez haya sentencia, opere la plena efectividad de sus pronunciamientos.” (González Pérez, 1984, p. 43-44), en palabras de Castilla (2012), opera en la tutela judicial efectiva: el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la eficacia de la sentencia.

En este sentido, la decisión debe ser fundamentada en la normativa y resuelta con apego a la pretensión y motivación y, “supone la posibilidad de formular cualquier tipo de pretensión, cualquiera que sea su fundamento y el objeto sobre el que verse” (González Pérez, 1984, p. 56).

Citando a Mitidero, menciona “La colocación de la tutela de los derechos como finalidad del proceso corresponde, en la dogmática procesal civil a la prominencia reconocida a la persona humana ante el Estado en el plano constitucional” (2016, p. 205). Dicho de otra manera, por el jurista el González Pérez (1984) el concepto implica el “derecho a obtener una resolución fundada en derecho, que dé respuesta a lo que la acción plantea, por lo que se viola el derecho cuando el órgano jurisdiccional se niega a pronunciarse sobre algunos extremos” (p. 43).

Con relación al debido proceso y la relación con la tutela jurisdiccional, el jurista Mitidero (2016) sostiene que el Estado Constitucional tiene el deber de tutelar de forma efectiva los derechos, si esa protección depende del proceso, ella solo puede ocurrir mediante un proceso justo.

Sin embargo, el Estado Constitucional “tiene por misión colaborar en la realización de la tutela efectiva de los derechos mediante la organización de un proceso justo; sin olvidar que el derecho al proceso justo busca asegurar la obtención de una decisión justa” (Mitidero, 2016, p. 126); de manera similar González Álvarez (2011), sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es un derecho de litigante o justiciable, imprescindible del derecho de acción y de la garantía del debido proceso, los cuales forman un solo derecho” (p. 215).

El debido proceso o también dicho proceso justo, implica un proceso capaz de prestar la tutela jurisdiccional adecuada y efectiva, donde las partes participen en igualdad de condiciones y con paridad de armas, en contradictorio, con amplia defensa, con derecho a pruebas, ante un juez imparcial y expedito, en donde todos sus pronunciamientos sean previsibles, confiables y sobre todo motivados en procedimiento público, con una duración razonable y, siendo el caso, con derecho a asistencia jurídica integral (Mitidero, 2016).

La tutela judicial de los derechos dentro de la legislación ecuatoriana es considerada como un principio para la administración de justicia que deben observar los jueces desde el momento que avocan conocimiento de una causa hasta resolverlo (Zambrano, 2016).

Este principio es de vital importancia para los operadores de justicia dentro de la administración de justicia. Algunos juristas españoles han debatido si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser apreciado como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales (Zambrano, 2016). Un sector doctrinario, liderado por Díez-Picazo (2008) menciona que se trata de un derecho fundamental genuino y considerado como uno de los más destacados y garantizados por la Constitución.

En la doctrina ecuatoriana, el jurista Ávila (2012) señala que “Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva” (p. 108).

El acceso a la justicia como derecho constitucional y fundamental, se tiene como el acceso directo a la administración de justicia con sus peticiones, y que este organismo tenga la estructura y contingente idóneo para atender estas necesidades. Su núcleo esencial reside en las certidumbres de que, ante los estrados judiciales, serán sorteados los procesos a la luz del

orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del juez o magistrado acerca de los hechos materia de su decisión (González Jaramillo, 2019).

En este punto, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-279 (2013), afirma:

El derecho a la administración de justicia también llamado la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad de reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la ley”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.

De una manera más ilustrativa la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-037 (1996), entorno al alcance del concepto de la administración de justicia, advierte:

La función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es del caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.

Este pronunciamiento tiene por intención diferenciar analíticamente dichos conceptos, a partir de sus funciones e ideologías (instrumento-fin) como objetivo de estudio del derecho procesal, corriente jurídica propia que alimenta dichas categorías y con el enfoque jurídico sobre el cual se ha propuesto y construido, para demostrar entonces que son falsos dilemas o dilemas de aparentes (en forma de reduccionismo) y que deben ser advertidos en la disciplina procesal (González Jaramillo, 2019).

Los criterios más sencillos que definen a la tutela judicial efectiva, se remontan a su esencia. El significado común de tutela implica alcanzar una respuesta y para ello obligatoriamente debe pasar por el acceso; pero, no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva quede satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción (Zambrano, 2016). Adicional a la apertura y acceso que tienen como derecho los ciudadanos, está la obligación del poder judicial en representación del Estado de resolver las causas en apego a lo analizado, a la normativa vigente, conforme al principio constitucional de motivación.

### **Femicidio**

Como antecedente histórico, se tiene a la precursora del término “femicide” Diana Rusell, quien, en el año 1976, así lo refirió ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres, como consecuencia a los distintos actos de violencia de género. Se suma a este concepto Jane Caputi, definiéndolo como el asesinato de mujeres, con móvil de odio, a manos de hombres.

Mas adelante, Hill Radford, lo define como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres” (Grita, 2016. p. 10).

Si bien este concepto no se originó en América Latina, poco a poco se adoptando en evidencia de la ola de violencia, y la vulnerabilidad de las mujeres, recurrentes hechos de muerte y agresiones, limitaciones a su participación en distintos ámbitos y escenarios de la convivencia social.

De acuerdo con Marchiori (2013) manifiesta que el mundo contemporáneo se han realizado numerosos asesinatos contra la mujer en manos de hombres, pensé que se ha dado un avance muy importante para la protección a la mujer y tratar de mejorar la condición de la vida social, se evidencia que la que se ha dado en todo el mundo a través de la presión social que genera las marchas masivas, quienes han buscado que el Estado garantice la protección de sus derechos. En este contexto, los órganos de justicia de varios Estados del mundo han incorporado en su ordenamiento jurídico el delito de femicidio.

En el Ecuador, hasta antes del 2014 no estaba tipificado el delito de femicidio como tal, aunque era punible a través del tipo penal de asesinato u homicidio en el caso que sea contra una mujer (Villavicencio, 2019). Los artículos 449 y 450 del antiguo Código Penal (1971) tipifican el homicidio simple y el homicidio premeditado como homicidio común y

homicidio culposo respectivamente pero no mencionan ni distingúan si la víctima era mujer u hombre.

El delito de femicidio fue incorporado al ordenamiento jurídico ecuatoriano gracias a las distintas investigaciones sociales, jurídicas, criminológicas y hasta académicas sobre los crímenes cometidos en contra de las mujeres y la alta ola de violencia suscitado en el país. El Ecuador al ser un Estado de derechos y justicia como lo estipula en su Carta Magna, está obligado a brindar protección y garantizar el derecho a la vida de todos sus ciudadanos. En este sentido, el Estado se vio en la necesidad de implementar esta figura de delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que entró en vigor desde el año 2014. Este nuevo delito le permite al Estado que a través de la administración de justicia (jueces) investigar, juzgar y sancionar la muerte de las mujeres debido a su género.

Desde que el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue publicado el 28/01/2014 y entró en vigor 180 días después, el 10 de agosto del mismo año el antiguo Código Penal quedó derogado. El COIP incorporó el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, tipificándolo en el artículo 141, en la que señala:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014, p. 57)

En el mismo cuerpo legal, se establecen de manera detalla las circunstancias agravantes de este delito, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 142 del COIP (2014):

Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (p. 58)

Como resultado de lo descrito el Estado ecuatoriano ha implementado una serie de políticas públicas, así como normativa adyacente para erradicar la violencia contra las mujeres; evitando así, la vulneración de los derechos de las mujeres, en otros casos, de las víctimas por este delito que queden en la impunidad.

De hecho, desde 1995 Ecuador aprobó la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia (No. 103) y sus disposiciones para sancionar la violencia cometida en el ámbito familiar, posterior a ello, en el año 2005 se reformó el Código Penal ecuatoriano, ampliando su alcance y mejorando la tipificación de algunos delitos sexuales. A estos aspectos cabe agregar que el país ha firmado varios instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres y las protegen de la violencia de género.

Esta es una reflexión basada en documentos obtenidos durante la investigación y proceso penal seguido para exponer el delito de asesinato de mujer. Los resultados hoy son alentadores y contribuyen a la lucha contra la impunidad y a proteger la vida de las mujeres.

En este sentido, la descripción de esta problemática social y jurídica, busca motivar a las autoridades, administradores y funcionarios judiciales a coadyuvar en la erradicación de todos los actos contrarios a la moral y la paz social, que tanto daño han venido causado a la sociedad ecuatoriana (Arguello, 2015).

### **Conducta típica del agresor en el delito de femicidio**

La conducta típica es la acción o pasividad del sujeto activo y contribuye la esencia del delito. El artículo 141 del COIP (2014) regula el hecho típico del femicidio, esto significa que esta conducta está estrictamente prohibida, describiéndola como una acción que, producto de su consumación tiene como resultado la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Es deber del poder judicial luego de un debido proceso legal determinar si el delito prohibido cometido activamente por un actor y que resultó en la

muerte de una mujer fue resultado de relaciones de poder manifestadas en la violencia o no. La ausencia de este análisis imposibilitará adecuarlo al delito de femicidio (Arguello, 2015).

Análisis del artículo 141 COIP (2014), tipifica el delito de femicidio, como la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición sexual debiendo considerar si efectivamente existe o no una relación de poder entre ellas, agresor y víctima, esto ocurre cuando el agresor es su cónyuge o pareja quien acaba con la vida de la víctima luego de una serie de actos violentos cometidos por el agresor. Muchos de los casos llevados a la atención del sistema de justicia fueron motivados por odio o por amenazas contra una mujer que tenía una relación cercana con el perpetrador.

### **Agravantes en el delito de femicidio**

Las agravantes que acompañen a la conducta prohibida del tipo penal de femicidio como resultado pueden incurrir en el incremento de la sanción penal, esto de acuerdo con el artículo 142 del COIP (Arguello, 2015).

Es así que, las circunstancias agravantes de un acto delictivo son las que empeoran la situación jurídica del procesado al momento de ser juzgado, las cuales el juez considerará en conjunto con los hechos que conllevaron al cometimiento del delito y al identificarlas resolverá atribuir la pena máxima.

### **Pena aplicable al delito de femicidio**

El artículo 141 del COIP, sanciona el delito de femicidio con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años. En el caso que se identifique agravantes propias del femicidio conforme lo señala en el artículo 142 del COIP, la pena será de 26 años.

No obstante, conforme a la normativa vigente en específico del artículo 46 del COIP (2014), de identificarse estas circunstancias en el delito, la pena se ha de incrementar conforme a las reglas del artículo 44, llegando incluso a determinarse la pena máxima. Por lo que, el delito de femicidio se mantiene en el mismo rango de las penas sancionadas para los delitos graves, de lo que se colige que este tipo penal no tiene por finalidad agravar la pena, sino sancionar específicamente la conducta (Arguello, 2015).

La pena es aparentemente alta considerando la suma de ella y su máximo establecido, sin embargo, es imposible precisar que en todos los casos pueda ser aplicada proporcionalmente

a cada ilícito en particular conforme a las condiciones en las que se ha dado, esto, considerando la reparación integral y su finalidad, la cual es difícil de atender y garantizar que en efecto si se tenga a satisfacción de los derechos e intereses implícitos.

## **Normativa legal que protegen a la mujer en el Ecuador**

### **Tratados Internacionales**

El Ecuador es un Estado suscriptor de tratados internacionales que he tenido por objetivo fundamental garantizar los derechos humanos de las mujeres y protección contra todo tipo de violencia que atenten su integridad y la vida. La Organización de las Naciones Unidas a través de las distintas convenciones con los estados suscriptores han establecido una serie de leyes, instrumentos y acuerdos internacionales que tiene por finalidad el respeto y protección a la vida de las mujeres, entre ellas podemos citar la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma que fue adoptada por el Ecuador en 1980.

Con relación a la expresión “discriminación contra la mujer”, en el artículo 2 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), señala que: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)” (p. 1).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), aprobado mediante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 09 de junio de 199, fue ratificada por el Ecuador el 16 de mayo de 1995.

Este instrumento internacional afirmado que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, así que el artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), señala:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (p. 2)

La Convención de Belém do Pará (1994), determina medios de protección para las mujeres en todo ámbito de la sociedad, en concordancia con el artículo 7, literales b) y f), indican:

- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (p. 3)

En este sentido, la Convención ha creado obligaciones específicas para los estados suscriptores, tales como: promover que los Estados miembros garanticen los derechos y protección de la mujer, investigar, juzgar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer, con celeridad, con imparcialidad, eficiencia y eficacia, en aras de alcanzar una verdadera reparación integral.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano incorporó a su ordenamiento jurídico la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (1995), respecto a la protección de la mujer en su artículo 1, señala:

Fines de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.  
(p. 1)

Esta norma ha basado el respeto a la libertad individual, la participación y la construcción social de las mujeres, proyectando una sociedad integral, inclusiva y equitativa, que faculte la inmersión de la mujer en todo escenario y ámbito político y social, sin restricciones, con igualdad y reprochando cualquier acto de discriminación por cuestión de género, y por ende dando protección a la familia como unidad base de la sociedad y el desarrollo del país como unidad y resultado consecuente de las conquistas y garantía de derechos y principios al servicios de las personas.

### **Constitución de la República del Ecuador**

La norma suprema del Ecuador ha instaurado un sistema garantista en los derechos fundamentales, reconociendo y garantizando a todas las personas el derecho a la integridad personal.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantiza derechos fundamentales a las personas, mismas que se encuentran estipulados en artículo 66, numeral 3, literales a) y b), señalando:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p. 29)

Con relación a la protección de la mujer este cuerpo legal, ha buscado garantizar y precautelar los derechos de la mujer brindando una atención prioritaria e integral, en ello se han adoptado medidas adecuadas y necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda violencia ejercida en contra de las mujeres y su núcleo familiar.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal vigente en el estado ecuatoriano es el cuerpo legal encargado de tipificar y sancionar a quien atente contra la integridad física, psicológica, sexual o la vida de la mujer por parte de un miembro de la familia o por relaciones de poder.

En líneas anteriores se analizó el delito de femicidio incorporado a este cuerpo legal. A esto se colige que el artículo 141 del COIP, estableciéndose que pese a la claridad del tipo penal y de determinar implícita la culpabilidad, establece así mismo ciertos factores o condiciones que determinan o identifican en efecto la existencia y configuración de la conducta ilícita. En consecuencia, si no se logra probar estos puntos importantes no se podrá relacionar con la culpabilidad del sujeto activo.

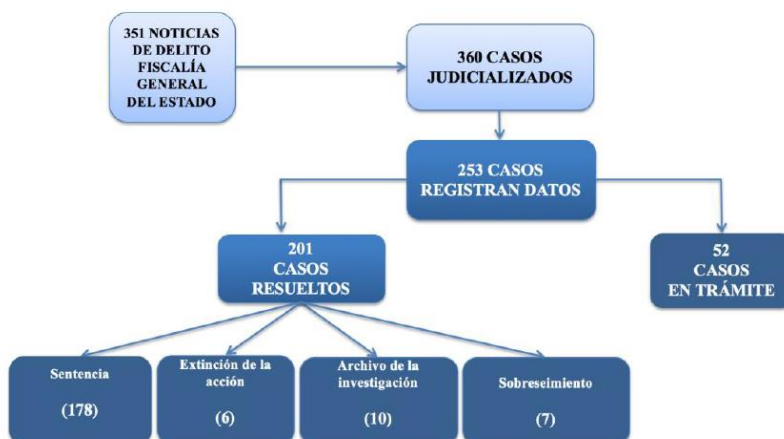
### **Posicionamiento del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el delito de femicidio**

La violencia de género se ha considerado como una problemática social que ha estado presente en las distintas etapas de la evolución de la sociedad; principalmente como un mecanismo de control y dominación hacia la mujer, evidenciando que la posición de la ésta en varias sociedades ha estado sumida en la servidumbre y obediencia. Esta desventaja social y de género, ha dado camino para que exista una supremacía ficticia del hombre sobre la mujer.

Con la persistente lucha por parte de distintos sectores sociales, así como de los movimientos feministas contra la erradicación de la violencia de género se ha logrado que varios países de América Latina y el Caribe incorporen en sus ordenamientos jurídicos la tipificación del delito de femicidio. De estas consignas sociales varios juristas como sociólogas han desarrollado varias investigaciones y obras identificando al femicidio como un fenómeno social mismos que han sido reconocidos a nivel mundial.

En el Ecuador, de acuerdo con los autores Ortega y Valladares (2007), en el desarrollo de la primera investigación sobre el femicidio, la cual fue desarrollada en la ciudad de Quito, mediante los resultados de esta labor evidenciaron un preocupante panorama “Se evidencia que el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados en esta ciudad entre el 2000 y 2006 fueron en realidad femicidios” (p. 62); siendo la mitad cometidos por hombres cercanos a las víctimas (femicidios íntimos) y la otra mitad por otros hombres (femicidios no íntimos). “En el 35% del total, la violencia sexual medió en las muertes de las mujeres” (Garita, 2016, p. 21).

La Comisión de Transición hacia el Consejo de la Mujeres y la Igualdad de Género en el año 2010, publicó un estudio titulado “Femicidio en Ecuador”, en esta investigación se ha detallado datos importantes acerca de la muerte de mujeres y sus posibles responsables. En el mencionado estudio, se evidenció que de 170 muertes ocurridas entre los años 2005 a 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo; registraron que, de los 80 homicidios, 62 eran femicidios, es decir, un 77.5% y de otras 13 se sospechaba que también lo fueron, con un porcentaje del 16.3% (Carcedo, 2010).



**Figura 1.** Procesos judiciales iniciados por Femicidio. Periodo 14 de agosto de 2014 al 03 de noviembre de 2019.

**Fuente:** Grupo de fortalecimiento estadístico de femicidios, Comisión Especial de Estadísticas de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

Es importante precisar en torno a los casos judicializados y los casos que registran datos señalados en la (Figura 1), son de un total de 360 desde agosto 2014 hasta noviembre 2019, en su mayoría registran el año y la provincia donde se denunciaron, con excepción de 2, pero los 253 casos se registran el número de la causa en el sistema SATJE (Chávez, 2020).

Por otra parte; la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo [(ALDEA), 2023], señala que, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, la sociedad civil registró 332 casos de muertes violentas de mujeres por razones de género, de las cuales; 134 femicidios/femicidios íntimo, familiar, sexual o de otra, 9 transfemicidios y 189 feminicidios por delincuencia organizada. Para simplificar cada 26 horas ocurrió un femicidio en el Ecuador. En este sentido, la ALDEA (2023) enfatiza que estas estadísticas reflejan las más altas y alarmantes registradas desde el 2014.

Con la innovación normativa y organizativa en la administración de justicia, El Estado ecuatoriano plantea una política criminal con enfoque de género que fortalece los ámbitos de investigación, juzgamiento y sanción a quienes infringen la norma y cometen actos de violencia contra la mujer, garantizando de forma efectiva la reparación integral y combatiendo de forma crítica la criminalidad y los índices de este ilícito.

En este sentido, en el numeral 3, del artículo 11 de la (CRE, 2008), señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (p. 11-12)

Un sector doctrinal, encabezado por Diéz-Picazo (2008), afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que, además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por la Constitución. En la doctrina ecuatoriana, Ávila (2012), señala que “Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva” (p. 108).

Es preciso entonces, que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables (Zambrano, 2016).

Tiene herramientas de interpretaciones tales como la ponderación de normas, para motivar sus resoluciones y alcanzar la justicia (Schwabe, 2009). Por su parte, Tavolari (2005), menciona que se ha permitido elevar considerablemente los estándares de calidad en la prestación de servicios de asistencia judicial en materia penal, motivando a los abogados a postular a los distintos llamados que la Defensoría periódicamente realiza a la comunidad jurídica para los concursos públicos.

Finalmente, de acuerdo con el catedrático Pazmiño (2009), manifiesta que la defensa consolida el actuar en los procesos, actuando con una intervención técnica de calidad y calidez, con acceso no sólo para el procesado, sino también para la víctima.

### **Análisis final**

La normativa nacional e internacional es amplia en reconocer el acceso gratuito ilimitado a la justicia, como concordante con el derecho a la tutela judicial efectiva, en ese sentido se plantea la garantía plena que tienen todas las personas a recurrir a los organismos jurisdiccionales para hacer respetar y de mandar cualquier vulneración contra sus derechos y garantías, a lo cual la respuesta estatal debe ser no sólo amplio y suficiente sino que también oportuna e imparcial, esto último con mayor prioridad, ya que como se ha venido analizando el derecho penal ha evolucionado desde lo más simple como era la justicia por mano propia, a la instauración de un sistema judicial óptimo.

Es así que no sólo se puede circunscribir la aplicación del derecho al acceso a la justicia a ello, el solo hecho de poder llegar a los organismos jurisdiccionales, sino que además, en concordancia con el debido proceso y las garantías constitucionales y derechos de protección se lleve a cabo un proceso adecuadamente concordante con la normativa vigente, garantiza de derechos e intereses de las partes, y que llegue a una resolución con celeridad y debidamente motivada por el juzgador, de tal manera que se transparente la tutela judicial efectiva en la voz y voluntad del juzgador y el reflejo de todo lo actuado.

Si bien la normativa es amplia en reconocer estos derechos y en instaurar una serie de instituciones y organismos llamados a la satisfacción y aplicación efectiva de los mismos, cabe analizar y ver desde la realidad ciudadana y la aplicación práctica el impacto que estos derechos y su garantía tienen en el bienestar integral de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, y es allí donde radica precisamente esta investigación en cuanto a la transparencia y transcripción de la letra de la ley a la práctica y satisfacción de los derechos e intereses así como la protección de la persona.

Precisamente, y haciendo relación al delito de femicidio se tiene en primer lugar, una figura novedosa en el ámbito latinoamericano y la aplicación jurisdiccional en el Ecuador, si bien cómo se aprecia del análisis de antecedente histórico de antecede muchos años a la concepción del término del que nace la figura del femicidio, requirió de un largo proceso y

adaptación para ser recibido en América latina e instaurado legal y expresamente en los cuerpos legales ecuatorianos, y es que se trata de una figura muy particular no por ello menos necesaria o útil ya que singulariza la figura ya tipificada y conocida como es el homicidio con características específicas de género que apuntan a la defensa de aquellos crímenes que se cometen con odio inmóvil de violencia reiterada en contra de las mujeres, bajo esta concepción y considerando el ámbito de aplicación la cultura y costumbres que forman parte de la identidad ecuatoriana finalmente se ha llegado a su tipificación en el órgano jurisdiccional penal, y se puede apreciar que en la práctica y en la aplicación de esta figura se ha limitado bastante su resolución, no su aplicación o su reconocimiento, sino su resolución como tipo penal que apunta a la muerte de una mujer como resultado de relaciones de poder y violencia reiterada tal como lo expresa la letra de la ley.

Han sido muchos y alarmantes los eventos violentos contra mujeres individuales y colectivos que se han dado a conocer y han generado alarma en distintos países del mundo, si se considera el antecedente histórico bajo el cual la mujer ha sido situada en una condición de subordinación y obediencia al hombre, esta cuestión cultural e histórica no se ha desvanecido pro completo en la actualidad, y son precisamente estos roles de género, los que se han traducido en actos de violencia contra la mujer, y a los que hacen alusión las figuras de feminicidio y femicidio en el mundo, hechos que dada la magnitud han atraído el ojo público o la relevancia de su nombre, sin embargo, son muchos más los casos normalizados o que se han mantenido en el anonimato fuera de la esfera pública, y que hacen de la violencia una problemática de índole social y cultural.

Se hace importante destacar un caso que en Latinoamérica causó revuelo y levanto el grito de justicia de las mujeres, siendo un hito para el resto de los países y la instauración del tipo penal, y es el caso del “Campo Algodonero”, en el que en la ciudad de Juárez, Chihuahua, México aparecen el 6 y 7 de noviembre del 2001, ocho cuerpos de mujeres en un campo algodón, mujeres jóvenes y de escasos recursos económicos, familiares y amigos reportaron la desaparición de las víctimas dentro de las siguientes setenta y dos horas, sin embargo, no recibieron la respuesta que hubieran esperado, ya que incluso se manifestaron juicios de valor respecto del paradero de las desaparecidas, lo cual además de inapropiado, trunco el debido proceso y los funcionarios no procedieron como era lo idóneo en el reporte de las desapariciones y el proceso de búsqueda. Por esto, se llevó el caso a conocimiento de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien resolvió condenar al Estado mexicano como responsable de la desaparición y muerte de las mujeres.

En esta sentencia, que constituye un importante precedente jurisprudencial se deja clara la perspectiva de género y se insta a los estados a prevenir los actos de violencia contra las mujeres, y a seguir un proceso de investigación, juzgamiento y sanción adecuados en todos los casos que lleguen a conocimiento de las autoridades, es así, que se promueve la justicia con enfoque de género, en el ámbito del razonamiento y resolución de las causas donde las víctimas han sido mujeres, como vulnerables, y mas aun cuando a eso se adicionan condiciones extras de vulnerabilidad como los son la carencia de recursos económicos, o las relaciones de poder bajo las cuales se ha ejercido violencia.

El tipo penal de femicidio que se establece en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, concibe en su estructura elementos como son en primer orden, la perspectiva de género al indicar que la víctima debe ser mujer, por otra parte, el resultado de relaciones de poder, haciendo mención a la subordinación de la mujer a su victimario en cualquier entorno o ámbito, además, los actos reiterados de violencia que pueden anteceder a la muerte son no solo un factor constitutivo del ilícito, sino que llevan a considerar el aumento de la pena, al igual que en conjunto con otras circunstancias que definen a la conducta ilícita.

Bajo esta perspectiva y considerando lo importante y lo prioritario de su aplicación y su reconocimiento como un delito particularizado a reducir la violencia de género en contra de las mujeres, se analizan precisamente en concordancia el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva frente a este ilícito en el Ecuador, y es que como se ha venido analizando y profundizando no va a estar con el solo hecho de ser recibido por la administración de justicia, en este caso no basta con lazo la recepción de la denuncia de un caso de femicidio, sino que más allá legue en realidad a ser procesado el ilícito como tal bajo este tipo penal y finalmente se ha resuelto de forma motivada e imparcial para llegar a completar la garantía plena y la atención de esta conducta ilícita, bajo la responsabilidad del juzgador.

Precisamente en la necesidad de atención por parte del organismo jurisdiccional y de la administración de justicia a los casos del ilícito de femicidio se hacen evidentes las necesidades en cuanto al contingente humano y estructural de la función judicial para dar

atención oportuna, eficiente y eficaz de las necesidades de la ciudadanía en cuanto a la defensa y garantía de sus derechos, es así que, en lo que se refiere al contingente humano, es imperante la necesidad de contar con profesionales capacitados y juzgadores conscientes de la responsabilidad que tienen para resolver una causa, y que cada una de ellas sea resuelta con la particularidad del caso, esto llamando a la individualización de cada caso y su procedimiento para llegar no sólo a la satisfacción de tal o cual interés, sino que llegar al pleno convencimiento de que la resolución jurisdiccional ha sido en efecto consciente y motivada resultante de un debido proceso y de la sana crítica del juez que acompañó al análisis lógico y razonado de todo lo actuado.

El acceso a la justicia reclama amplia apertura y satisfacción de su finalidad y objeto, que las personas sean recibidas y atendidas por la función judicial respecto a sus requerimientos y necesidades, pero que los mismos bajo la guía y responsabilidad de sus funcionarios llegue a término con imparcialidad, celeridad, eficiencia y eficacia, conforme lo indica la normativa con fallos adecuadamente razonados y motivados que apunten a garantizar la reparación integral de las víctimas en la medida de lo posible, y, la obligación estatal de brindar seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Y partiendo de estas premisas en relación al delito de femicidio es importante mencionar que no basta con la sola tipificación del ilícito en el cuerpo normativo y en su texto de forma amplia y coherente, si no que se respalde el espíritu con el que fue creado este tipo penal, es decir la defensa y garantía efectiva de los derechos de las mujeres, con la perspectiva de género de protección a su vulnerabilidad, como conquista histórica de largo camino de injusticias y violencia que ellas han recibido, y de qué pueda sancionarse y remediarse las constantes vulneraciones que han recibido, así se alcanzará precisamente la finalidad de la justicia y la pena, que es recluir y castigar al infractor dejando el mensaje claro al resto de la ciudadanía para que no vuelva a cometer si este ilícito y se mantenga el orden y la armonía en la sociedad.

## Conclusiones

Han sido analizados de forma individual en conjunto los derechos del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva como un proceso humano y humanizado de garantía plena de los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos en los cuerpos normativos, de tal manera que se llegue en efecto a traducir la letra de la ley en hechos tangibles que defiendan los derechos de sus titulares de manera integral y razonada. Y en el caso del delito de femicidio se llegue a concretar el anhelo y la lucha que han perseguido las mujeres y la sociedad por mantener un orden social y combatir los ilícitos que carcomen los pilares de convivencia y humanidad que unen a la sociedad como una sola fuerza y un solo propósito, es precisamente este el espíritu que proyecta la Constitución de la República y que se ha traducido en cada normativa especial y las decisiones de los juzgadores, y lo que se demanda con una adecuada garantía de los derechos en relación al acceso a la justicia.

El delito de femicidio es uno de los actos de violencia más extremos en contra de una mujer la cual conlleva para que el Ecuador en el año 2014 incorpore la tipificación en su ordenamiento jurídico (COIP) como un mecanismo para proteger la integridad y la vida de las mujeres. Una de las prerrogativas importantes ha sido la identificación, investigación, judicialización, así como la reparación a sus víctimas.

Los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República, así como normas y disposiciones propias del derecho penal a través de los jueces y administradores de justicia deben velar por el cumplimiento de estas a fin de que en la práctica diaria se garantice una celeridad judicial, imparcialidad y sobre todo el acceso gratuito a la justicia a cabo de tener una sentencia fundada en derecho y sin vulnerar los derechos de los sujetos procesales.

El acceso a la justicia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador como derechos fundamentales. En estricto sentido, ponerlos en ejecución como parte de los principios de la administración de justicia, configura como un deber de los juzgadores y contribuye a un buen vivir en la sociedad ecuatoriana.

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho que tiene un amplio espectro de protección reconocida en la Carta Magna. Este reconocimiento de cierta manera se debe en gran parte a la carga dogmática que se le dotó en el garantismo Constitucional en el Ecuador, esta

concepción se encuentra inserta en el sistema jurídico ecuatoriano, lo que conlleva que esta garantía se encuentre presente en los procesos judiciales donde se vean involucrados los derechos fundamentales de las personas, es por ello, que este derecho debe garantizarse en todas las etapas procesales dentro del sistema penal ecuatoriano.

## Referencias

### Fuentes bibliográficas:

- Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. Gina Benavides Llerena y Gardenia Chávez Núñez (eds.). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arguello, S. (2015). *Femicidio Análisis Penológico*. Ediciones Digital.
- Ávila, R. (2012). Los derechos y sus garantías, ensayos críticos. *Corte Constitucional para el periodo de transición*.
- Baquero, J. y Gil, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Birgin, H. & Gherardi, N. (2012). *Introducción. La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Editorial Fontamara.
- Castilla, K. (2012). *Acceso efectivo a la justicia*. Editorial Porrúa.
- De la Oliva Santos, A. (1980). *Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional. La persona ante la administración de justicia: derechos básicos*. Casa editorial BOSH.
- Diez-Pícazo, L. (2008). *Sistema de derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch.
- Ferajoli, L. (1989). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, Prólogo de Norberto Bobbio*. Editorial Trotta
- Fidias, L. (2012). *Fundamentos de la Investigación Documental. El proyecto de investigación introducción a la metodología científica. Sexta edición*. Editorial Episteme.
- Garth, B. & Cappelletti, M. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de cultura económica.

- Garita, A. I. (2016). *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe*. Panamá: Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE.
- Gauché, X. (2020). *Cuaderno sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: el caso Atala*. Documento Materiales Docentes Academia Judicial. Didot.
- Gimeno, S. (1988). *Constitución y proceso*. Editorial Tecnos.
- González Pérez, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Editorial Civitas.
- Heim, D. (2016). *Mujeres y acceso a la justicia: de la tradición formalista a un derecho no androcéntrico*. Primera edición. Didot.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6ta. ed.)* McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito*. Siglo Veintiuno Editores.
- Marchiori, H. (2013). *Víctimas de traumas masivos*. Encuentro de la Dirección Nacional de Política Criminal (2015) Femicidio, análisis Penológico. Primera edición.
- Mitidero, D. (2016). *La tutela de los derechos como fin del proceso civil en el Estado Constitucional*. En D. Mitidero, *La justicia civil en el Estado Constitucional*. Diálogos para un diagnóstico. (p. 187-224). Palestra Editores.
- Mitidero, D. (2016). *Derecho fundamental al proceso justo*. En D. Mitidero, *La justicia civil en el Estado Constitucional*. Diálogos para un diagnóstico. (p. 121-162). Palestra Editores.
- Pazmiño, E. (2009). *Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública del Ecuador en la Transformación de la Justicia*. Ministerio de justicia y Derechos Humanos.
- Prieto, E. (2001). *Derecho sustancial de principios y sus efectos en el derecho procesal*. Temas procesales. Marcial Pons.
- Tavolari, R. (2015). *Prólogo al libro Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal Chile*. Lexis Nexis.

Universidad de Otavalo. (2022), *Guía de Metodología para los trabajos de titulación*, Programa de Maestría en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal de la Universidad de Otavalo.

**Fuente hemerográficas:**

Carcedo, A. (2010). Femicidio en Ecuador. *Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la igualdad de Género*. 45-6.

Consejo de la Judicatura. (2016). *Informe de rendición de cuentas, enero 2015 – enero 2016*. Consejo de la Judicatura.

Gauché-Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C. Barria-Paredes, M. Pérez-Díaz, C., González-Fuente, R. y Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas lgbtiq+. *Revista Derecho del Estado*, No. 52. P. 247-278. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>

González Álvarez, R. (2011). El principio fundamental de acción. Nuevo paradigma de la ciencia procesal. *ARS BONI ET AEQUI*. Vol. 7, núm. 2. P. 199-235.

González Jaramillo, J. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Nuevo Derecho*, Vol. 14, núm. 23. P. 1-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770735002>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (INEC). (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos en Chile*. San José de Costa Rica.

Sánchez, R. (2015). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Revista Foro, Nueva época*, Vol.18, núm. 1. 269-282.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. SENPLADES.

Sistema Integrado de Seguridad ECU 911. (2022). Información estadística del ECU 911.

<https://www.ecu911.gob.ec/>

Schwabe, J. (2009). Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Traducción Marcela Anzola Gil y Emilio Maus Ratz. México, p. 534-537.

Vara-Horna, A. (2012). Desde la idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. *Revista de la Universidad de San Martín de Porres*. Lima. Manual electrónico.

<https://www.aristidesvara.net>

Villavicencio, D. (2019). Tesis de grado, Universidad UNIANDES, “El delito de Femicidio y su relación con el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva”.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9884>

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua Vol. 9. No. 39. P. 58-78*.

#### **Fuentes normativas:**

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). Registro Oficial 717, 15 de junio de 1995. Organización de Estados Americanos (OEA).

Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Registro Oficial Suplemento 153, 18 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Informe Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Última modificación, 14 de mayo de 2021. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.

Corte Constitucional Alemana. (2009). Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Caso “Los Guardianes del Muro” (Trad. Anzola, M. y Maus, E.). Schwabe Jürgen.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia de control de constitucionalidad C-279. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-279-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-037. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

### **Fuentes digitales:**

Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. (ALDEA). (2023). 2022, *año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de femi(ni)cidio*. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tag/Femicidios>

Chávez, M. (2020). Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. “Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos”. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7892>

Ramos, E. (2008). Métodos y técnicas de investigación. *Revista GestioPolis* <http://www.gestiopolis.com/metodosytecnicasdeinvestigacion/>